

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demanda de reconvención
Rad.1100131-10-027-2022-00066-00

Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda de reconvención, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

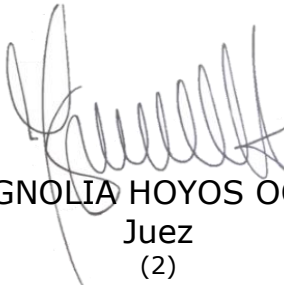
Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandante (art 82 CGP).

Excluya por indebida acumulación la citada pretensión especial de reglamentación de visitas en razón a que el asunto no se tramita por esta cuerda procesal (arts. 88 y 389 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

Estese el abogado demandante a lo dispuesto en esta providencia, respecto de la solicitud de impulso procesal (c. digital 25)

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 169 FECHA 13 - OCTUBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria